



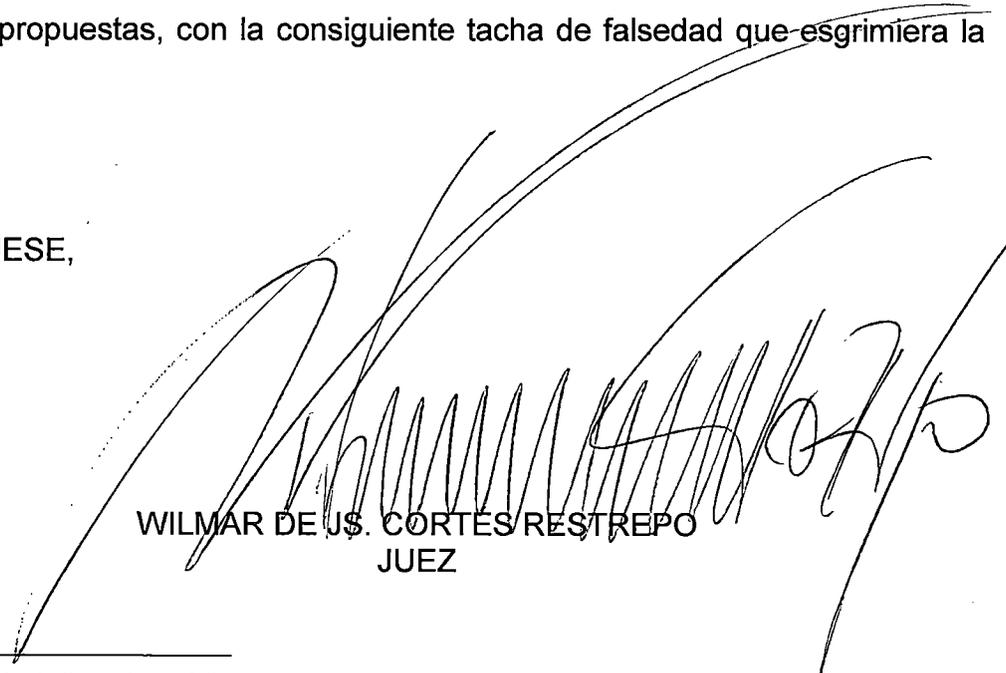
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiseis de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00373-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada el 15 de julio de 2021, el Suscrito Juez, como Director del Proceso, RECHAZA IN LIMINE lo invocado por la togada; habida cuenta que: i) En el corriente proceso se está a la espera de una decisión final, vale decir resolver las excepciones de mérito que propusiera la petente, lo que al día de hoy no ha sido posible, teniendo en cuenta la TACHA DE FALSEDAD invocada por la profesional que agencia los derechos de la parte demandante; tacha donde apenas sí fueron entregados los documentos para su fin el día 13 de julio de 2021; y, ii) Con todo, teniendo en cuenta que al día de hoy se encuentra a órdenes del Juzgado, producto de la medida cautelar de embargo del salario y prestaciones, la suma de \$13'109.700, con lo cual se cancelaría con creces, por pago total de la obligación, el corriente proceso Ejecutivo, amén de las cuotas alimentarias causadas desde mayo a la fecha, según información obtenida con la demandante, de manera telefónica con el Suscrito Juez¹, donde afirma haber recibido la cuota alimentaria sólo hasta el mes de abril de 2021, se INSTA a la petente para que coordine con su contraparte (demandante) un posible arreglo o pago de la obligación; toda vez que, se itera, en guarda a un debido proceso, Art. 29 de la C.P., es deber de este juzgador resolver de fondo las excepciones de mérito propuestas, con la consiguiente tacha de falsedad que esgrimiera la actora.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

¹ Ver constancia de llamada en folio que antecede.